



San Andrés, Islas, ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Verbal De Pertenencia De Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00048-00
Demandante	MAGALIS VISENCIA LIVINGSTON MC LEAN
Demandado	Herederos Indeterminados de la Finada CLARIBEL DUFFIS GITIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	152

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por MAGALIS VISENCIA LIVINGSTON MC LEAN contra Herederos Indeterminados de la Finada CLARIBEL DUFFIS GU GITIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por MAGALIS VISENCIA LIVINGSTON MC LEAN a través de apoderado judicial, contra Herederos Indeterminados de la Finada CLARIBEL DUFFIS GU GITIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6° del C.G.P, inscribase la presente demanda en el folio de matrícula 450-23615

TERCERO: Se ordena el emplazamiento a las personas indeterminadas y desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 ibidem, para lo cual el demandante deberá *hacer la publicación por unas sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Periódico LA REPUBLICA) o en una radiodifusora local (Radio Cristiana Estéreo) (Art.108 del C.GP), o conforme lo establece el Artículo 10° del Decreto Legislativo No. 806 de Junio de 2020.* Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- g) La identificación del predio

Cuarto: En virtud del numeral 6° del artículo 375, ibidem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo



Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, para actuar en este asunto en representación de demandante en los términos y para los efectos del poder conferido anexo a la demanda

Archívese la copia de la demanda.

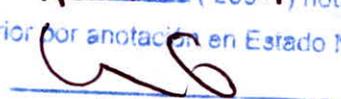
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yacenia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 21
días del mes Abril (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 2-3


La Secretaria